

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

**Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicado: 110012215000202300451 00 (T-638)  
Accionante: Manuela Cortés Parra  
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia  
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda  
Fecha: Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por la ciudadana Manuela Cortés Parra en contra del Consejo Nacional Electoral.

Ahora, dado que la accionante omitió anunciar los derechos presuntamente vulnerados o en riesgo de ser transgredidos y dada la informalidad que le es propia a la referida acción constitucional, esta Oficina a partir de los supuestos de hecho y pretensiones relatadas en el escrito de amparo, establece que las mismas serían debido proceso y elegir y ser elegido.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021 **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 3. VINCULAR** a las **partes o terceros con interés** en la petición de revocatoria directa de la inscripción de los candidatos, Luis Fernando Zapata Grajales, Juan Carlos Colorado Triana, María del Carmen Correa Aguirre, Libardo Arbey Agudelo Duarte, Raúl Zúñiga Casierra, radicada bajo el número CNE-E-DG-2023-042391 del 23 de septiembre de 2023, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A

efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

- 4. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante y la autoridad demandada.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**  
Magistrado